



## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	No.228
Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00133 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Alberto Marín Restrepo
Demandado	Juan Esteban Mejía Arboleda
Tema	Ejecutivo por sumas de dinero (pagaré)
Subtema	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso y que el documento aportado, esto es, un (1) pagaré sin número del 01 de septiembre de 2015, como base de la ejecución constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor conforme a los artículos 422 ibídem y 621 y 709 del Código de Comercio; el juzgado,

### **RESUELVE:**

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO en proceso EJECUTIVO, a favor de JORGE ALBERTO MARÍN RESTREPO y a cargo de JUAN ESTEBAN MEJÍA ARBOLEDA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS PESOS M/L (\$280.000.200.00) por concepto de capital del pagaré sin número del 01/09/2015, mas intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida a partir del día 31 de octubre de 2015, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho en este proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- DISPONER que el pago se haga personalmente al demandante acompañando al plenario la respectiva constancia, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

4.- ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

5.- Tramitar la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO conforme a los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

6.- . ORDENAR la notificación personal y, en subsidio, la notificación por aviso al ejecutado, en la Calle 32 F # 75 B – 04 Barrio Laureles de Medellín, Antioquia; de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del proceso, asimismo, siguiendo los lineamientos del Decreto 806 de junio 04 de 2020, TEL: 311 378 374 y 313 224 73 31.

7.- REQUIERE, a la parte ejecutante para que ponga a disposición del Despacho el título valor para su custodia, teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original del título; lo anterior en virtud del derecho contradicción del ejecutado y para efectos de evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del mismo. El título será entregado al juzgado solicitando cita previa en los contactos que aparecen como pie de página.

8.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

9.- Se DECRETA EMBARGO, sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos.020-83376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, 01N-5392826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, 018-22695 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia y 378-

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10\_circuito - Correo electrónico [seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

65817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad del ejecutado JUAN ESTEBAN MEJÍA ARBOLEDA. Ofíciase al señor (a) Registrador de cada jurisdicción y una vez inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro.

10.- RECONOCER personería al profesional en derecho JOHN JAIRO PALACIO MENDOZA , con T.P.281.412 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder conferido. Se acredita dependencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Juez

**10**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
FIRMA	
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ	

SECRETARIA